



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE DICIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-280-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración del consumo y distribución de combustibles, lubricantes y mantenimiento vehicular de los camiones de recolección de basura de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AB-032-03-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Elayne Jordania Mendoza Tórrez**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director financiero; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Fátima Cristela Ramos Castro**, responsable de recursos humanos; **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, contadora de egresos; **María Mercedes Cantillano Zeledón**, responsable de caja; **Israel David López Hernández**, responsable de la flota vehicular; **Segundo Manuel Delgado**, responsable de servicios municipales; **Jesahel Josué López Soza**, responsable de transporte intramunicipal y **Jhony Arnaldo Aguilera Ruíz**, supervisor de servicios municipales; todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, lo que consta en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del consumo y distribución de combustibles, lubricantes y mantenimiento vehicular de los camiones de recolección de basura. **B)** Comprobar si los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento vehicular de los camiones de recolección de basura se encuentran contablemente registrados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, clasificados; se utilizaron en actividades propias y corresponden al período auditado. **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración implementado para el registro y control del consumo y distribución de combustibles, lubricantes y mantenimiento vehicular de los camiones de recolección de basura de Municipio de Mateare; fue eficaz y satisfactoria; excepto por los **hallazgos de control interno** consistentes en: *a) Falta de divulgación de la Normativa de la Flota Vehicular; b) Falta de conformación de expediente por cada camión recolector de basura; y c) Falta de planificación de las reparaciones y mantenimiento vehicular.* **2)** Los gastos por consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento vehicular de los camiones de recolección de basura; se encontraron contablemente registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; así como, autorizados, clasificados; fueron utilizados en actividades propias y corresponden al período auditado; excepto por las situaciones de control interno ya señaladas. **3)** La Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua cumplió con las autoridades aplicables al consumo de combustibles, lubricantes y mantenimiento vehicular de los camiones de recolección de basura de la municipalidad; excepto por las debilidades de control interno encontradas; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que



establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; debe ordenarse a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AB-032-03-2022**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión al sistema de administración del consumo y distribución de combustibles, lubricantes y mantenimiento vehicular de los camiones de recolección de basura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Elayne Jordania Mendoza Tórrez**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director financiero; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Fátima Cristela Ramos Castro**, responsable de recursos humanos; **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, contadora de egresos; **María Mercedes Cantillano Zeledón**, responsable de caja; **Israel David López Hernández**, responsable de la flota vehicular; **Segundo Manuel Delgado**, responsable de servicios municipales; **Jesahel**



**Josué López Soza**, responsable de transporte intramunicipal y **Jhony Arnaldo Aguilera Ruíz**, supervisor de servicios municipales; todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ